



### C I R C U L A R. CSJCUC18-84

Fecha: lunes, 02 de abril de 2018  
Para: SEÑORES JUECES DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA.  
De: PRESIDENCIA  
Asunto: "REMITIR RESOLUCIONES ALTO COMISIONADO DE PAZ"

Por solicitud de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, remitimos copias de las Resoluciones No. 67,68, 69,70 del 20 de febrero de 2018, expedidas por el Alto Comisionado para la Paz, advirtiendo que esta información tiene carácter de confidencial, por lo que deberá tratarse con la normatividad vigente sobre la materia.

- "Resolucion OACP 67 de 20 de febrero de 2018, expedida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica "por la cual se excluyen cuatro personas de los listados entregados "por el miembro representante autorizado de las FARC-EP y se dictan otras disposiciones".
- "Resolucion OACP 68 de 20 de febrero de 2018, expedida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica "por la cual se reciben y aceptan dieciocho personas presentadas en un listado entregado por el mipor el miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrante de la misma".
- "Resolucion OACP 69 de 20 de febrero de 2018, expedida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica por la cual se raclaran los dtos de identificacion de una persona en la resolucion 007 de 2017 "por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrante de la misma".
- "Resolucion OACP 70 de 20 de febrero de 2018, Emanada del Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica "por la cual se reciben aceptan y acredita una persona presentada en el listado entregado por un miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrante de la misma".

Atentamente,

  
**ALVARO RESTREPO VALENCIA**  
Magistrado

ARV/mp



PCSJO18-368

Bogotá, D.C., 9 de marzo de 2018

MAR 21 '18 PM 3:59

Señores  
**Presidentes de los Consejos Seccionales de la Judicatura**

**Asunto:** Remisión de las resoluciones 67, 68, 69, 70 de 20 de febrero de 2018 de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

DESP.2 SALA ADMINISTR.

Distinguidos presidentes:

De conformidad con lo dispuesto por esta Corporación, les remito copia de las resoluciones siguientes:

- **Resolución OACP 67 de 20 de febrero de 2018**, expedida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, "por la cual se excluyen cuatro personas de los listados entregados por el miembro representante autorizado de las FARC-EP y se dictan otras disposiciones".
- **Resolución OACP 68 de 20 de febrero de 2018**, expedida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, "por la cual se reciben y aceptan dieciocho personas presentadas en un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma".
- **Resolución OACP 69 de 20 de febrero de 2018**, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la resolución 007 de 2017 "por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma".
- **Resolución OACP 70 de 20 de febrero de 2018**, emanada por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, "por la cual se recibe, acepta y acredita una persona presentada en listado entregado por un miembro representante autorizado por las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrante".

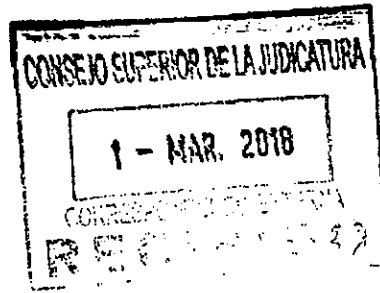
Lo anterior con el fin de que las envíen a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad del distrito judicial de su competencia para lo pertinente.



OF118-00017497 / JMSC 112000

Bogotá D.C. jueves, 22 de febrero de 2018

Doctor  
**EDGAR CARLOS SANABRIA MELO**  
Presidente  
Consejo Superior de la Judicatura  
Ciudad



F-15  
EX-25518  
SUPERIOR JUDIC  
1029  
2018.02.23

**Asunto:** Remisión Resoluciones No. 067, 068, 069, y 070 de 2018.

Respetado Doctor Sanabria,

Siguiendo instrucciones del Alto Comisionado para la Paz, me permito hacerle entrega para su conocimiento, y fines que considere pertinentes, de una copia de las Resoluciones de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz No. 067 del 20 de febrero de 2018, 068 del 20 de febrero de 2018, 069 del 20 de febrero de 2018 y 070 del 20 de febrero de 2018.

Agradecemos de antemano el uso reservado de esta información de conformidad con las normas constitucionales y legales sobre *habeas data*.

Cordialmente,

**CARLOS ARMANDO SARMIENTO RUEDA**  
Asesor Oficina del Alto Comisionado para la Paz  
Anexo: Lo anunciado.  
Elaboró: David Gutiérrez

OFICIO INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia  
PBX (57 1) 562 9300  
Código Postal 111711  
[www.presidencia.gov.co](http://www.presidencia.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO 067 DE 2018

**20 FEB 2018**

Por la cual se excluyen cuatro personas de los listados entregados por un miembro representante autorizado de las FARC-EP y se dictan otras disposiciones;

**EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014 y modificada por la Ley 1779 de 2016; el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 672 de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, de aquí en adelante Acuerdo Final de Paz, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en la ciudad de Bogotá D.C., el 24 de noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y que fue refrendado por el Congreso de la República el día 1 de diciembre de 2016;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final, referente a la acreditación y tránsito a la legalidad, se establece que para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que el Gobierno Nacional recibirá y aceptará el listado definitivo, mediante un acto administrativo formal, a más tardar el día D+180 sin perjuicio de las acreditaciones previas que haya que hacer en cumplimiento de la hoja de ruta acordada para el efecto y de acreditaciones posteriores de conformidad con lo acordado en el marco de la JEP. Los nombres incluidos serán objeto de verificación por parte del Gobierno Nacional;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, *"adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros*

*representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad";*

Que el párrafo 5 del artículo 8 de la misma Ley señala que *"cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno Nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes";*

Que el Decreto No. 1753 de 2016, en su artículo 1, que modifica el artículo 2.3.2.1.2.4 del Decreto 2081 de 2015, señala que *"cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno Nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad";*

Que de conformidad con lo que establece el artículo 2 del citado decreto, *"las listas de que trata el artículo anterior serán recibidas y aceptadas por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, mediante un acto administrativo formal que hará las veces de certificación de pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate;*

Que mediante comunicación del miembro representante de las FARC-EP a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz se consigna que, en dicha calidad y como delegado de las FARC- EP, hace entrega de un listado con un número de nombres de personas, respecto de los cuales acredita la calidad de integrantes de la organización Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia- Ejército del Pueblo - FARC- EP-, entendiéndose de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.2.4 del Acuerdo Final, que en la construcción de esta lista las FARC- EP se hacen responsables de la veracidad y exactitud de la información allí contenida;

Que una vez recibido el listado por parte del miembro representante, el mismo se remitió al Comité Técnico Interinstitucional del Decreto 1174 de 2016, que se encuentra conformado por representantes de las agencias, entidades e instituciones públicas que por sus competencias recolecten o registren o almacenen o analicen o procesen información en bases de datos o afines, y que tiene como propósito apoyar oportunamente a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz en su función legal de recibir y aceptar de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, la lista suscrita por los voceros o miembros representantes de las FARC-EP;

Que una vez recibida respuesta por parte de los miembros del Comité, y como parte del ejercicio de contrastación que realiza la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, se presentaron unas observaciones al miembro representante de las FARC-EP en el sentido de informarle de la existencia de información que indicaba que algunas de las personas incluidas en el listado presentado no son miembros de dicha organización;

Continuación de la Resolución No **067** de 2018 "Por la cual se excluyen cuatro personas de los listados entregados por un miembro representante autorizado de las FARC-EP y se dictan otras disposiciones"

Que de conformidad con el párrafo 6 del numeral 3.2.2.4. del Acuerdo Final "Acreditación y Tránsito a la legalidad", ya citado, excepcionalmente y previa justificación, las FARC-EP incluirán o excluirán a personas del listado;

Que en reunión sostenida el 22 de noviembre de 2017, el miembro representante de las FARC-EP entregó un listado de respuesta a unas observaciones presentadas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, indicando de la exclusión de cuatro personas de los listados presentados a esta Oficina;

Que en este sentido se hace necesario excluir los nombres de estas cuatro personas de los listados entregados a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz por el miembro representante de la organización FARC-EP;

Que dicha exclusión se realiza de conformidad con el Acuerdo Final de Paz, el cual no solo deber ser objeto de cumplimiento por virtud del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificada por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, sino por mandato del Acto Legislativo No. 2 de 2017, según el cual las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final (inciso 2 del artículo 1);

Que en consideración a lo anterior,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** Excluir, por las razones anotadas en los respectivos considerandos, a las siguientes cuatro personas presentadas por las Farc- Ep como miembros de la organización:

NOMBRE	CÉDULA
ACOSTA SANGUINO LUIS FERNEY	1091076510
ROMERO BARBOSA LUIS SAUL	13375112
NARNJO DIAZ SILFREDO	1051635106
GELVES DIAZ RUBIEL ANDREY	1094164915

**ARTÍCULO 2º.** Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes.

**ARTÍCULO 3º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

**20 FEB 2018**

**RODRIGO RIVERA SALAZAR**  
**EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ**

Revisó y Aprobó: Hugo Peñafiel  
Proyectó: David Gutiérrez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA  
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO 068 DE 2018

**20 FEB 2018**

Por la cual se reciben, aceptan y acreditan dieciocho personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma.

**EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014 y modificada por la Ley 1779 de 2016; el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 672 de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, de aquí en adelante Acuerdo Final de Paz, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en la ciudad de Bogotá D.C., el 24 de noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y que fue refrendado por el Congreso de la República el día 1 de diciembre de 2016;

Que a través de este Acuerdo Final de Paz se reconoció que la construcción de la paz es un asunto de la sociedad en su conjunto que requiere de la participación de todos;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que, así mismo, se establecerá un procedimiento expedito para la acreditación y el tránsito a la legalidad de los miembros de las FARC-EP no armados. A las personas que sean acreditadas se les resolverá la situación jurídica otorgándoles indulto mediante los instrumentos legales vigentes si no estuviera en vigor la ley de amnistía y quedarán en libertad a disposición de la Jurisdicción Especial de Paz en

caso de que tuvieran acusaciones por delitos no amnistiables, según la Ley 1820 de 2016;

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP;

Que el Gobierno Nacional recibirá y aceptará el listado definitivo, mediante un acto administrativo formal, a más tardar el día D+180 sin perjuicio de las acreditaciones previas que haya que hacer en cumplimiento de la hoja de ruta acordada para el efecto, de acreditaciones posteriores de conformidad con lo acordado en el marco de la JEP. Excepcionalmente y previa justificación, las FARC-EP incluirán o excluirán a personas del listado. Los nombres incluidos serán objeto de verificación por parte del Gobierno Nacional;

Que el listado final incluirá la totalidad de los y las integrantes de las FARC-EP que se encuentren o no privados de la libertad;

Que esta acreditación es necesaria para acceder a las medidas acordadas para las FARC-EP en el Acuerdo Final de Paz, sin perjuicio de lo establecido en el acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz. En cualquier caso, el acceso a las medidas de reincorporación exige un compromiso de responsabilidad con los acuerdos y sus metas. Los derechos y deberes en el marco del proceso de reincorporación serán detallados por el Consejo Nacional de Reincorporación;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, "*adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad*";

Que el párrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que "*cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes*";

Que el Decreto No. 1753 de 2016, en su artículo 1 que modifica el artículo 2.3.2.1.2.4 del Decreto 1081 de 2015, señala que "*Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad*";

Que de acuerdo a lo que establece el artículo 2 del citado Decreto "*las listas de que trata el artículo anterior serán recibidas y aceptadas por el Alto Comisionado para*



Continuación de la Resolución QACP No 068 de 2018 "Por la cual se reciben, aceptan y acreditan dieciocho personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma."

*la Paz de buena fe, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, mediante un acto administrativo formal que hará las veces de certificación de pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate";*

Que mediante comunicación suscrita por el miembro representante de las FARC-EP a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz se hizo entrega de un listado contentivo de unas personas que se encontraban privadas de la libertad y que dicha organización reconoce como integrantes de la misma;

Que de conformidad con el Acuerdo Final de Paz las FARC-EP se hace responsable de la veracidad y exactitud de la información contenida en las listas presentadas al Alto Comisionado para la Paz;

Que mediante el artículo 1° del Decreto 1174 de 2016, se creó el Comité Técnico Interinstitucional, conformado por representantes de las agencias, entidades e instituciones públicas que por sus competencias recolecten o registren o almacenen o analicen o procesen información en bases de datos o afines, que tendrá como propósito apoyar oportunamente a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz en su función legal de recibir y aceptar de buena fe de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, la lista suscrita por los voceros o miembros representantes mediante la cual acrediten la calidad de miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, en los términos del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por la Ley 1738 de 2014 y modificado por la Ley 1779 de 2016;

Que mediante comunicación remitida a las agencias, entidades e instituciones públicas que hacen parte del Comité Técnico Interinstitucional, se remitieron los listados entregados por miembro representante de las FARC-EP en los cuales se encuentran incluidos los nombres de las personas que en esta resolución se enlistan, y una vez recibida respuesta de parte del citado Comité, no se presentó ninguna observación o anotación que permitiera desvirtuar la afirmación de que son miembros de las FARC-EP o establecer la pertenencia de alguna de estas personas a grupos u organizaciones criminales ajenas a las FARC-EP;

Que una vez recibidos dichos listados por parte del Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio del proceso de verificación de que trata la legislación actual y vigente, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** Recibir, aceptar y acreditar de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, a las siguientes dieciocho (18) personas que se encuentran en el listado que fue entregado por un miembro representante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo- (FARC-EP:

No.	Cédula	Nombre
1	12237046	BELTRAN GARCIA JHON FREDDY
2	2473172	DURAN MILLAN MARCO TULIO
3	86079763	GUEVARA CUPITRE JUAN CARLOS
4	98712045	HENAO POSADA CLIMACO DE JESUS
5	1112930381	MONTES VELASQUEZ GEISSON PLUTARCO
6	12236370	PALACIOS CARDENAS AQUILEO
7	11310000	TAFUR PRECIADO LUIS
8	79103057	BURGOS PAEZ FRANCISCO ANIBAL

M<sub>2</sub>

Continuación de la Resolución OACP No **068** de 2018 "Por la cual se reciben, aceptan y acreditan dieciocho personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma."

9	1075224840	SUAREZ COLLAZOS ALEXANDER
10	1106775700	LONDOÑO QUIÑONES ABEL JOSE
11	1118472275	MARTINEZ MUÑOZ LEONARDO
12	1095510229	TORRES OLARTE LUIS ALEJANDRO
13	93448565	OVIEDO RIVERA JAIR
14	5992608	DIAZ JIMENEZ RAUL ALONSO
15	6002926	MACHADO ACOSTA CARLOS JULIO
16	87711556	MOLINA MOTTA ERLEY
17	1116861365	CARRILLO ARBOLEDA JHON JAIRO
18	73209062	CARLOSAMA DARWIN ANDRES

**ARTÍCULO 2º.** Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes.

**ARTÍCULO 3º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


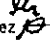
**COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**20 FEB 2018**

  
**RODRIGO RIVERA SALAZAR**

**EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ**

Aprobó: Hugo Peñafort   
Proyectó: David Gutiérrez 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO 069 DE 2018

**20 FEB 2018**

Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 007 de 2017 "Por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma";

**EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014 y modificada por la Ley 1779 de 2016; el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 672 de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en Bogotá D.C., el pasado 24 de Noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y refrendado por el Congreso de la República el día 30 de noviembre de 2016;

Que a través de este Acuerdo Final se reconoció que la construcción de la paz es un asunto de la sociedad en su conjunto que requiere de la participación de todos;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que, para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que se establecerá un procedimiento expedito para la acreditación y el tránsito a la legalidad de los miembros de las FARC-EP no armados;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, "adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de

*hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad";*

Que el párrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que "*cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes*";

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP;

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.2.4 del Acuerdo Final en la construcción de esa lista, las FARC-EP se hacen responsables de la veracidad y exactitud de la información allí contenida;

Que el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, mediante resolución No. 005 del 08 de mayo de 2017, recibió y aceptó un listado entregado por el miembro representante de las FARC-EP en donde se acreditó al señor RUBEN MAJORE con cédula de ciudadanía No. 1.110.520.439;

Que el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo señala que "*en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto*";

Que en el mismo sentido la Corte Constitucional, mediante sentencia T-412 de 2017, se ha manifestado sobre las actuaciones administrativas y herramientas que tienen las autoridades para corregir irregularidades formales que se hubiesen presentado antes de la expedición de los actos administrativos y luego de proferidos;

Que igualmente el ordenamiento jurídico colombiano, en el Capítulo III sobre aclaración, corrección y adición de las providencias del Código General del Proceso, tiene establecidas las facultades de corrección, adición y aclaración que tienen las autoridades frente a sus decisiones, siempre y cuando no se afecte el contenido material de las mismas;

Que el señor EDILSON BUSTOS LOZADA, acreditado en la Resolución No. 007 del 15 de mayo de 2017, presentó solicitud de aclaración de identidad a esta Oficina indicando que su nombre real es EDILSON BUSTOS LOZADA, identificado con número de cédula No. 86.005.296 y no 8.600.296;

Que se realizó solicitud a la Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el sentido de aclarar la plena identidad del señor EDILSON BUSTOS LOZADA;

Continuación de la Resolución No. **069** de 2018 "Por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma".

Que mediante comunicación No. 009293, del 20 de febrero de 2018, de la Registraduría Nacional de Estado Civil, se ha informado a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz que el Técnico Dactiloscopista adscrito a la Dirección Nacional de Identificación practicó cotejo e informó lo siguiente: "*Que practiqué cotejo sobre las impresiones dactilares del material de -RESEÑA PARA PLENA IDENTIDAD, en FORMATO INPEC correspondiente a quien dice llamarse EDILSON BUSTOS LOZADA y confirmé que SI (X) son las mismas impresiones dactilares que reposan en los archivos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a nombre de EDILSON BUSTOS LOZADA correspondiente al NUIP 86.005.296 expedida el 17/08/1988 en GRANADA META*".

Que en este sentido se hace necesario aclarar la Resolución No. 007 del 15 de mayo de 2017 con el fin de corregir y actualizar los datos de identificación de una persona acreditada por esta Oficina;

Que en consideración a lo anterior,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** Aclarar, y modificar en la Resolución No. 007 del 15 de mayo de 2017, que EDILSON BUSTOS LOZADA, con cédula de ciudadanía No. 8.600.296, incluido y reconocido como miembro integrante de las FARC-EP, se identifica con el nombre de EDILSON BUSTOS LOZADA y cédula de ciudadanía No. 86.005.296;

**ARTÍCULO 2º.** La presente aclaración, se realiza en ejercicio del derecho de rectificación de las actuaciones de la administración y no afecta las acreditaciones expedidas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, las cuales conservan plenos efectos;

**ARTÍCULO 3º.** Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes y a los interesados;

**ARTÍCULO 4º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

**20 FEB 2018**

  
**RODRIGO RIVERA SALAZAR**

**EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ**

Proyectó: David Gutiérrez  
Aprobó: Hugo Peñafort 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA  
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO 070 DE 2018

**20 FEB 2018**

Por la cual se recibe, acepta y acredita una persona presentada en listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrante de la misma.

**EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014 y modificada por la Ley 1779 de 2016; el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 672 de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en Bogotá D.C., el pasado 24 de Noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y refrendado por el Congreso de la República el día 30 de noviembre de 2016;

Que a través de este Acuerdo Final se reconoció que la construcción de la paz es un asunto de la sociedad en su conjunto que requiere de la participación de todos;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que, para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, "adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros

Continuación de la Resolución OACP **070** de 2018 "Por la cual se recibe, acepta y acredita una persona presentada en listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrante de la misma."

*representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad";*

Que el párrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que "*cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes";*

Que el Decreto No. 1753 de 2016, en su artículo 1 que modifica el artículo 2.3.2.1.2.4 del Decreto 1081 de 2015, señala que "*Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad";*

Que de acuerdo a lo que establece el artículo 2 del citado Decreto "*las listas de que trata el artículo anterior serán recibidas y aceptadas por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, mediante un acto administrativo formal que hará las veces de certificación de pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate";*

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP;

Que el Gobierno Nacional recibirá y aceptará el listado definitivo, mediante un acto administrativo formal, a más tardar el día D+180 sin perjuicio de las acreditaciones previas que haya que hacer en cumplimiento de la hoja de ruta acordada para el efecto. Excepcionalmente y previa justificación, las FARC-EP incluirán o excluirán a personas del listado. Los nombres incluidos serán objeto de verificación por parte del Gobierno Nacional. El listado final incluirá la totalidad de los y las integrantes de las FARC-EP que se encuentren o no privados de la libertad;

Que esta acreditación es necesaria para acceder a las medidas acordadas para las FARC-EP en el Acuerdo Final, sin perjuicio de lo establecido en el acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz. En cualquier caso, el acceso a las medidas de reincorporación exige un compromiso de responsabilidad con los acuerdos y sus metas;

Que la acreditación de que trata el artículo 1 del Decreto 1753 de 2016, habilita al miembro de las FARC-EP para acceder, previa dejación de las armas, al proceso

de reincorporación social, política y económica y al tratamiento jurídico especial que se acuerde.

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 3.1.7 del Acuerdo Final, relacionado con el tema de dejación de armas (DA), el mismo es un procedimiento técnico, trazable y verificable mediante el cual la ONU recibe la totalidad del armamento de las FARC-EP, conforme a los procedimientos acordados para esta materia y certifica el cumplimiento de este proceso procediendo a comunicarlo al Gobierno Nacional;

Que el miembro representante de las FARC-EP presenta a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz de una carta en la que consigna que, en dicha calidad, y como delegado de las FARC-EP, hace entrega de un listado que contiene unas personas respecto de los cuales acredita la calidad de integrante del grupo organizado de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –Ejército del Pueblo- (FARC-EP);

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.2.4 del Acuerdo Final en la construcción de esa lista las FARC-EP se hace responsable de la veracidad y exactitud de la información allí contenida;

Que mediante el artículo 1° del Decreto 1174 de 2016, se creó el Comité Técnico Interinstitucional, conformado por representantes de las agencias, entidades e instituciones públicas que por sus competencias recolecten o registren o almacenen o analicen o procesen información en bases de datos o afines, que tendrá como propósito apoyar oportunamente a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz en su función legal de recibir y aceptar de buena fe de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, la lista suscrita por los voceros o miembros representantes mediante la cual acrediten la calidad de miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, en los términos del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por la Ley 1738 de 2014 y modificado por la Ley 1779 de 2016;

Que mediante comunicación remitida a las agencias, entidades e instituciones públicas que hacen parte del Comité Técnico Interinstitucional, se remitieron los listados entregados por parte del miembro representante de las FARC-EP, en los cuales se encuentra incluido el nombre de la persona que en esta resolución se enlista y que, una vez recibida respuesta de parte del citado Comité, no se presentó ninguna anotación que permitiera desvirtuar la afirmación de que son miembros de las FARC-EP o establecer la pertenencia de alguna de estas personas a grupos u organizaciones criminales ajenas a las FARC-EP;

Que a través del representante de la Misión de Naciones Unidas en Colombia, se hizo entrega individual de certificado de dejación de armas a la persona que se incluye en el presente acto administrativo, en el caso que las tuviere, como paso previo a su proceso de acreditación y tránsito a la legalidad;

Que una vez recibido dicho listado por parte del Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio del



Continuación de la Resolución OACP N° 070 de 2018 "Por la cual se recibe, acepta y acredita una persona presentada en listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrante de la misma."

proceso de verificación de que trata la legislación actual y vigente; previo agotarse el proceso de certificación de dejación de armas por parte de la Misión de las Naciones Unidas de Colombia, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Recibir, aceptar y acreditar de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, a Helena Shirley Romero Gomez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.149.196.521, quien se encuentra en el listado entregado por un miembro representante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo- (FARC-EP).

**ARTÍCULO 2º.** Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes.

**ARTÍCULO 3º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**20 FEB 2018**

  
**RODRIGO RIVERA SALAZAR**

**EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ**

Aprobó: Gerson Arias  
Revisó: Carolina Varela  
Proyectó: David Gutiérrez